

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520200026800 acumulado 18001333300420200026100
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Ofelia Díaz Vega y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**AUTO ADMITE DEMANDA
RADICADO 18001333300420200026100**

Como quiera que la parte demandante dentro del proceso No. 18001333300420200026100, el cual cursaba en el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia subsanó en término los defectos advertidos mediante auto del 12 de marzo de 2021, y toda vez que el escrito cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011, se ha de admitir la demanda de reparación directa promovida por Humberto José Chaparro Pérez y otros, en contra de Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional. Empero, la anotación de la referida decisión será realizada en el radicado No. 11001333603520200026800, debido a la acumulación de procesos.

Respecto de la notificación personal de la demanda, ésta debe efectuarse conforme lo establece el artículo 199 de la ley 1437 modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda, el escrito de subsanación y los anexos a la entidad señalada, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Cabe precisar que, luego de que se realice el trámite de la notificación de la demanda, el pronunciamiento sobre los demás aspectos del proceso cobijará a todos los procesos que hacen parte de la acumulación ordenada.

Por último, se requiere a la parte demandante para que designe nuevo apoderado, toda vez que el abogado Diego Rubiano Jimenez presentó renuncia al mandato conferido, y el Despacho aceptará dicha manifestación.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovido por Humberto José Chaparro Pérez y otros, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Defensa –Policía Nacional, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envió por correo certificado de la presente providencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 162 y 199 de Ley 1437 de 2011.

Si se llegan a formular excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

QUINTO: SEÑALAR a las partes que después de realizar el trámite correspondiente a la notificación de la demanda, el pronunciamiento sobre los demás aspectos del proceso cobijará a todos los procesos que fueron acumulados.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el abogado Diego Rubiano Jimenez, y **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días designe apoderado que represente sus intereses y allegue la documentación correspondiente.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b18ebcf00291a53913648f884de02106b704828638dba054369711329fd1590**

Documento generado en 10/12/2021 06:44:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>